

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 268

PROCESO: V.S EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JAIME OROZCO HOYOS

DEMANDADO: JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO

RADICADO: 17174318400120200003100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020, fue aplazada en virtud al Acuerdo CSJA20-11517 del 15 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que pasa nuevamente a para fijar la nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, dos de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **JAIME OROZCO HOYOS** y en contra de **JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANGO**, teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, se **DISPONE** fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**

CITACIONES Y PREVENCIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 268

PROCESO: V.S EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JAIME OROZCO HOYOS

DEMANDADO: JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO

RADICADO: 17174318400120200003100

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

*"(...) 4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ